

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
59	Audiencia territorial de Barcelona.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
60	Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).	1. ^a	Voz pública.	150	»	»	»
61	Idem.	1. ^a	Alguacil.	350	»	»	»
62	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	411	»	»	»
63	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
64	Audiencia provincial de Vitoria.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
65	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
66	Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).	1. ^a	Recaudador de consumos.	3 por 100 de cobranza	»	7.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
67	Ayuntamiento de Túy (Pontevedra).	1. ^a	Guardia municipal de segunda clase.	450 25	»	»	»
			Idem.	450 25	»	»	»
68	Idem.	1. ^a	Alguacil.	394 16	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
69	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.	2. ^a	Idem.	600	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA							
70	Ayuntamiento de Ceuta.	1. ^a	Sereno.	900	»	»	»
71	Idem.	1. ^a	Guardia municipal de segunda clase.	540	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899 á 900: uno de un millón de pesetas concedido á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», por Real decreto de 7 de Septiembre último, para los gastos originados y que se originen con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las demás enfermedades; otro de 300.000 autorizado por Real decreto de 10 de Octubre último á la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», para los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; otro de 150.000 pesetas otorgado en dicha última fecha á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á la adquisición de aparatos para la visión del eclipse de sol del año 1900; y, finalmente, el de 870.000 fijadas en el Real decreto de 24 de Octubre al último de los referidos Ministerios para gastos de la Exposición de París del año próximo.

Art. 2.º El importe en junto de 2.320.000 pesetas á que ascienden los expresados cuatro créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.161.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.336.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, en nombre de Don Pandolf Zally, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Agrafa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco de las Palmeras, diputación del Garrobilló; lindando por

P. con la mina «Las Mercedes»; por el S. con la titulada «Jesús», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al E. de la mina titulada «Las Mercedes», núm. 4.147; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda NE. 400; segunda á tercera SE. 100; tercera á cuarta SO. 400, y cuarta á primera estaca NO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.168.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.339.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lealtad*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de D.ª Rafaela Acuña Gris, paraje nombrado Murtalejo y Barranco del Aguila, diputación de Tébar; lindando por N. con la mina «Diez Amigos», núm. 12.857, y demás vientos al parecer con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la demarcación de la referida mina «Diez Amigos»; y desde él se medirán al E. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á punto de partida E. 400 metros; comprendiéndose en esta designación parte del terreno que ocupó la mina «San José», núm. 4.497.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2.º de Diciembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.164.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.340.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rogelio Manresa Illán, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Noviembre último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Olegario*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje de los Mingotes, diputación de San Ginés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Emma»; y se medirán al O. 200 metros colocándose la prime-

ra estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 300, quinta á sexta S. 600; sexta á séptima E. 100; séptima á octava S. 500; octava á novena O. 200; novena á décima N. 500; décima á undécima O. 100; undécima á duodécima N. 200; duodécima á decimatercera O. 100, decimatercera al punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Diciembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.163.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.348.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Rosa Díez Pujante, vecina de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Trueno*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en el paraje nombrado Cordillera de los Cerros de las Ventanas, diputación de la Ramona; lindando N. terrenos del Estado; M. id.; P. mina «La Esperanza», y S. mina «San José»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una cata que se hará al P. de dicha Cordillera en la parte Central; desde dicho punto se medirán al M. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á cuarta P. ó sea al punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizábal. 18 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23 "

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50